



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 19 MARZO 1936

Núm. 79.—Página 2193

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto admitiendo a D. José María Lucas Parro la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete.—Página 2195.
- Otro ídem a D. Aurelio Matilla García del Barro la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada.—Página 2195.
- Otro ídem a D. Francisco A. Rubio Callejón la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén.—Página 2195.
- Otro ídem a D. Carlos Fernández Shaw la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño.—Página 2195.
- Otro ídem a D. José Calderón Sama la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia.—Página 2195.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. Manuel María González López.—Página 2195.
- Otro ídem id. de la de Granada a don Ernesto Vega de la Iglesia y Manteca.—Página 2195.
- Otro ídem id. de la de Jaén a D. César Torres Martínez.—Página 2195.
- Otro ídem id. de la de Logroño a don Adelardo Novo Brocas.—Página 2195.
- Otro ídem id. de la de Murcia a don Adolfo Silván Figueroa.—Página 2195.

Ministerio de la Gobernación.

- Decreto (rectificado) disponiendo que D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, cese en el cargo de Secretario del Gobierno civil de

la provincia de Alicante y pase a prestar sus servicios como Jefe de Administración adscrito a la plantilla del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Página 2195.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto declarando caducadas todas las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y todas las autorizaciones concedidas a los alumnos libres para asistir a las clases de la Facultad.—Páginas 2195 y 2196.
- Otro dictando normas relativas a las sanciones disciplinarias que las Universidades acuerden imponer.—Página 2196.

Ministerio de Justicia.

- Ordenes nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2196 y 2197.
- Otras ídem para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se citan a los señores que se expresan.—Página 2197.
- Otra disponiendo se considere a don Carlos de Viguri Díaz renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 2197.
- Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Juan Cipriano Fernández Gallejo.—Página 2197.
- Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de término a D. Juan Antonio Altés Salafranca.—Página 2197.
- Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Torrente a D. Alejandro Álvarez Fernández.—Página 2197.
- Otra resolviendo instancia elevada por D. José Martínez Cabrera, Magistra-

do de entrada, solicitando se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón.—Páginas 2197 y 2198.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Riaño a D. Fidel de Pablo Mateo.—Página 2198.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a doña Valentina Carmen Carasa e Izquierdo.—Página 2198.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Rafael Manuel de Villena Ramírez, Registrador de la Propiedad de San Roque.—Página 2198.

Otra ídem id. id. a D. Angel Luis Herranz de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime.—Página 2198.

Otra fijando la dieta de 40 pesetas que le corresponde percibir a D. Eusebio Manteola Suárez.—Página 2198.

Ministerio de la Guerra.

- Orden relativa a la provisión de plazas vacantes y ascensos en el Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología.—Páginas 2198 y 2199.
- Otras aprobando la comisión del servicio conferida a los Oficiales del Arma de Aviación militar que se mencionan.—Página 2199.
- Otra, circular, disponiendo se anuncie una convocatoria para ingreso en las Academias Militares de Infantería y Caballería, Artillería e Ingenieros con arreglo a los preceptos que se detallan.—Páginas 2199 a 2204.

Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 para operar en los ramos que se citan a "La Previsión Agropecuaria Española", Zaragoza.—Página 2204.
- Otra concediendo licencia para el ex-

tranjero al Carabinero Juan García Cervantes Pérez.—Página 2204.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2204 a 2207.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Pedro Martínez Lozano pase a la situación de reemplazo por enfermo.—Página 2207.

Otra confiriendo el empleo de Sargento al Cabo de la Guardia civil don Felipe Plaza Carrete.—Página 2207.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Miguel Fleta Burró para el cargo de Profesor numerario de la Cátedra de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 2207.

Otra disponiendo que la cantidad de 17.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 2207 y 2208.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2208 y 2209.

Otra nombrando a D. Anselmo Arenillas Álvarez para la Cátedra de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 2209 y 2210.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan se reintegren a sus destinos respectivos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 2210.

Otra dictando reglas por las que han de regirse los concursos para Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2210.

Otra aprobando el proyecto redactado referente a las obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.—Página 2210.

Otra autorizando a D. Pablo de Andrés y Cobos para realizar un viaje de estudio a Barcelona.—Páginas 2210 y 2211.

Otra desestimando petición formulada por doña Elvira Butra Andréu, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Sevilla.—Página 2211.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 2211.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel Arévalo Muñoz.—Página 2211.

Otra ídem licencia por el tiempo que

tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Angela Campos Arteaga.—Página 2211.

Otra desestimando solicitudes presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 2211 y 2212.

Otra resolviendo instancias suscritas por los Profesores que se indican.—Página 2212.

Otra ídem instancia de D. César Díez Navarro.—Página 2212.

Otra adjudicando definitivamente a D. Mateo Zapata Cardiel la ejecución de las obras que se citan.—Página 2212.

Otra relativa a la provisión de vacantes de Maestro de taller existentes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan.—Página 2212.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a las señoras y señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 2213.

Otra aceptando a los señores que se citan la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión Provincial Antituberculosa de Zamora, y nombrando para sustituirlos a los señores que se detallan.—Página 2213.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 2213 y 2214.

Otras declarando vinculadas a las señoras y señores que se citan las casas baratas y terrenos que se detallan.—Páginas 2214 a 2216.

Otra disponiendo que la entidad denominada "Mutual de Defensa Agrícola de Santa Pau", domiciliada en Santa Pau (Gerona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Página 2216.

Otra disponiendo se abra concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la cantidad de 18.750 pesetas con destino a subvenciones de las mismas.—Páginas 2216 a 2218.

Otra nombrando a D. Santos Antonio Ayerbe Valles Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.—Página 2219.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo la agregación a este Ministerio de D. Bernabé Herrero Zardoya.—Página 2219.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para la construcción de envases destinados a la exportación de acetunas en conserva, a favor de la razón social "Lissen Hermanos".—Páginas 2219 y 2220.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Manuel Álvarez Tiñana.—Página 2220.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se indican.—Página 2220.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Circular delegando en el General Jefe, en comisión, de la Sección de Carabineros, el despacho y firma de los asuntos concernientes a dicho Instituto.—Página 2221.

GOBERNACIÓN.—Rectificando el artículo 11, párrafo segundo, del Decreto convocando elecciones para Concejales, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 2221.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que las cantidades de 2.800 y 11.900 pesetas para material de oficina inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para el primer trimestre del año en curso se distribuyan en la forma que se expresa.—Página 2222.

Resolviendo la instancia de los Maestros y Maestras que se indican solicitando se les concedan los derechos que disfrutan los Maestros de la capital de Huelva.—Página 2222.

Excedencias, nombramientos, permutas en sus cargos y reingreso en la enseñanza de las Maestras y Maestros que se indican.—Página 2222.

Rectificando la Orden publicada en la GACETA del día 13 del actual relativa al abono de la subvención de la cantidad de 25.000 pesetas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berdún (Gerona).—Página 2223.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores y señora que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 2223.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Disponiendo que el Tribunal juzgador de la oposición convocada en 14 de Diciembre último para proveer 33 plazas de Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de provincias quede definitivamente constituido en la forma que se inserta.—Página 2224.

Idem que la plaza vacante en el Dispensario antituberculoso de Toledo figure entre las que se relacionan en el concurso publicado en la GACETA del día 17 del actual.—Página 2224.

Servicio de colocación obrera y crisis de trabajo.—Anuncios de solicitudes de Cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros.—Página 2224.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado D. José María Lucas Parra.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Aurelio Matilla García del Barro.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don Francisco A. Rubio Callejón.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Carlos Fernández Shaw.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Murcia ha presentado D. José Calderón Sama.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Manuel María González López.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a don Ernesto Vega de la Iglesia y Manteca.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. César Torres Martínez.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño, a don Adelardo Novo Brocas.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador ci-

vil de la provincia de Murcia a don Adolfo Silván Figueroa.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por haberse padecido error material de copia en el Decreto publicado en la GACETA del día 13 del actual se reproduce, debidamente rectificado, a continuación:

DECRETO

Por exigirlo las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, cese en el cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante y pase a prestar sus servicios como Jefe de Administración adscrito a la plantilla del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Convencido el Gobierno de que las perturbaciones producidas en la vida universitaria y la rebeldía escolar se han concentrado principalmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ya que en las restantes Facultades y Centros de enseñanza Superior predomina el espíritu de serenidad indispensable para la consagración entusiasta a los deberes académicos y al trabajo que conduce a la plena capacitación para la vida profesional, cada vez más exigente; consciente también el Gobierno que es para él un imperativo ineludible, en beneficio de los derechos del propio estudiante, salvarle del disturbio que le compromete y aparta de su deber, y decidido, por último, a garantizar al Profesorado el desempeño normal de su austera función docente, resuelve proceder como es de conveniencia al orden público y al prestigio de las instituciones cultura-

les, entregando a la propia Universidad la misión rápida e inflexible de sanear y seleccionar su alumnado, aceptando el Gobierno las sanciones que establezca.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y todas las autorizaciones concedidas a los alumnos libres para asistir a las clases de la Facultad.

Artículo 2.º Los alumnos podrán solicitar de la Junta de Facultad de Derecho, en un plazo improrrogable de diez días y en instancia individual y razonada, la rehabilitación de su matrícula, y la Junta podrá elevar al Ministerio la propuesta, igualmente individual y motivada, para esta rehabilitación. La misma tramitación habrá de seguirse para las autorizaciones de asistencia concedida a los alumnos libres.

La Junta de Facultad, que podrá comenzar su labor depuradora desde el momento en que reciba las primeras instancias, procurará terminar su labor dentro de otro plazo de diez días para reanudar, cuanto antes, la vida académica en dicha Facultad.

Artículo 3.º Quedan suspendidas las clases en la Facultad de Derecho de Madrid mientras la Junta de Facultad termine su labor y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes apruebe la propuesta, trámite de aprobación que, en todo caso, consagrará toda sanción académica incluida en la propuesta.

Artículo 4.º Las normas para la ejecución de este Decreto quedan confiadas al Rectorado de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

En los Centros de enseñanza, y principalmente en los de la enseñanza universitaria, prodúcense con harta frecuencia perturbaciones de la vida escolar, causadas notoriamente por la pasión política, que ha logrado introducirse en los lugares donde precisamente es más necesaria la paz, la quietud y la libertad del ánimo para dedicar plena atención a las labores del espíritu. Esas reprobables perturbaciones de la vida

académica han tomado en estos últimos tiempos un carácter de evidente gravedad por la intervención de elementos que, apelando al uso de la violencia armada, niegan y contradicen lo que constituye la esencia de la vida estudiantil. La Universidad no puede desempeñar su elevada función bajo el peso de la amenaza y en continuo peligro de agresión. La Junta de gobierno de la Universidad de Madrid ha expresado claramente en reciente acuerdo el anhelo unánime de sus miembros de que el Poder público ponga término a una actuación a todas luces intolerable, eliminando de la convivencia universitaria a los elementos que, con el empleo de medios reprobables, impiden a su capricho la normal y pacífica actividad, anula de hecho su condición de estudiantes, los hace indignos de pertenecer a la clase escolar y de permanecer en la disciplina universitaria.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los anhelos manifestados por la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes considera que se debe, por una parte, robustecer en cuanto sea posible la autoridad de las Universidades mismas, y por otra parte evitar también el peligro que para la vida universitaria representa la eventual existencia en su seno de elementos armados que, por estarlo, reniegan y renuncian de hecho a la condición de estudiantes.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las sanciones disciplinarias que las Universidades acuerden imponer, incluso las de exclusión e inhabilitación total y perpetua, serán ejecutivas, desde luego, sin necesidad de ser sometidas previamente a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Rectores darán cuenta al Ministerio de las sanciones disciplinarias que las autoridades académicas hayan acordado imponer.

Artículo 2.º Los individuos a quienes, fuera de la Universidad, se ocuparen armas prohibidas perderán, si son estudiantes matriculados, la condición de tales, siéndoles anulada la matrícula y prohibida la entrada en la Universidad. No podrán volver a matricularse en ningún Centro docente de la Nación hasta transcurrido por lo menos un plazo de dos años y previo informe instruido y favorable de la Universidad. Si no fueren estudiantes matriculados no podrán matricularse en ningún Centro docente hasta pasado por lo menos un plazo de tres años.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Mori Fernández, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, con relación con el de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales, vacante por traslación de D. Eduardo de Paz Erefia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Herrera León, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Hierro, vacante por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a D. Andrés Fernaud Ortega en 7 de Marzo actual, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviades, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, que tiene solicitado el reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Entrena Klett, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por haber resultado desierto el turno de traslación en el Juzgado de instrucción de Cuenca, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo entre Forenses de ascenso establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificada por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Narváez Trujillo, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Ronda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Valdeorras, de categoría de entrada, anunciada al turno segundo de interinos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jesús Acero Laguna, más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, para el que fué nombrado por Orden de 27 de Diciembre de 1935 (GACETA del 29),

D. Carlos de Viguri Díaz, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio, y considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de las Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones a D. Carlos de Viguri Díaz, y, en su consecuencia, que sea dado de baja definitivamente en el Escalafón y en el servicio para todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Juan Cipriano Fernández Gallego, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia provincial de Logroño, para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Carreras. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Bernabé Vicente, a D. Juan Antonio Altés Salafranca, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de Enero último.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar de-

sierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Torrente, de categoría de entrada, anunciada al turno de interinos, para proveerla en el más antiguo de cualquier categoría, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Alejandro Alvarez Fernández, más antiguo de los concursantes, que desempeña el cargo interinamente en el Juzgado de Belorado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Martínez Cabrera, Magistrado de entrada con funciones de Presidente de la Audiencia de Tetuán, en súplica de que se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón especial de antigüedad de servicios en la carrera judicial cerrado en 31 de Diciembre de 1934:

Resultando que en las liquidaciones practicadas para determinar el puesto que en el referido Escalafón le corresponde se han computado sólo los servicios corrientes, sin el abono complementario de la mitad más del tiempo que desempeñó en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife el cargo de Vicesecretario en propiedad durante el período comprendido entre el 11 de Septiembre de 1922, fecha en que se posesionó del expresado destino, y el 11 de Noviembre de 1924, en que cesó por nombramiento para la plaza de Secretario de la de Gerona:

Considerando que los servicios de referencia prestados en Canarias por el solicitante lo fueron en época en que el abono de la mitad más del tiempo era preceptivo, y que a su caso es de aplicación la salvedad que en el Decreto de 14 de Septiembre de 1922 se hace, puesto que al suprimir dicha bonificación preceptiva que será computada a los funcionarios que a la sazón servían en aquellas islas en tanto que permaneciesen en sus destinos, motivo por el cual es procedente el cómputo complementario que se solicita,

Este Ministerio acuerda que se rectifique el lugar que en el Escalafón especial de antigüedad de servicios ocupa el solicitante, D. José Martínez Cabrera, abonándole sobre la suma de catorce años, tres meses y dos días, con que figura en el Escalafón cerrado en 31

de Diciembre de 1934, un año y un mes, que corresponde a la mitad del tiempo servido en Santa Cruz de Tenerife, cifras que reunidas dan un total de quince años, cuatro meses y dos días con que debía figurar en la expresada fecha del cierre del Escalafón mencionado, y que habrá de servir de norma para determinar su colocación entre los Magistrados de entrada en el primero que se publique después del cerrado en 31 de Enero del año actual.

Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Riaño, de categoría de entrada, anunciada al turno de sustitutos de Forenses establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Fidel de Pablo Mateo, que, como sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Riaño, tiene preferente derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Valentina Carmen Carasa e Izquierdo, Auxiliar de Administración civil de primera clase, con 2.500 pesetas anuales, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo, en atención a llevar excedente en dicho cargo más de un año y menos de diez; y

Considerando que, no existiendo en la actual plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento plazas de la expresada categoría y sueldo, el reingreso de dicha excedente habrá de efectuarse por la correspondiente de Auxiliares mecanógrafos, Oficiales de Administración civil de tercera clase, con 3.000 pesetas, en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Valentina Carmen Carasa y concederle, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, el reingreso al servicio ac-

tivo, con derecho a ocupar la primera vacante que en dicho Cuerpo se produzca de la categoría y clase que actualmente le corresponde, transcurrido que sea un mes desde el día 14 de los corrientes, fecha de presentación de su referida instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Manuel de Villena Ramírez, Registrador de la Propiedad de San Roque, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por D. Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, por el que manifiesta que habiendo sido nombrado Oficial Letrado del Ayuntamiento de Enguñanos, según resulta de la certificación que acompaña, y siendo dicho cargo incompatible con el de Registrador de la Propiedad, opta por aquél:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, por incompatibilidad, por tiempo no inferior a dos años, a D. Angel Luis Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Excmo. Sr. Fiscal general de la República de 31 de Enero último, manifestando que ha sido designado don Eusebio Manteola Suárez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, para que se encargue de la inspección personal del sumario que se está instruyendo por el Juez especial D. Ildefonso Beilón, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo del asunto Strauss:

Vista la instancia elevada por don Eusebio Manteola Suárez, en 1.º de Febrero último, solicitando se le concedan dietas extraordinarias en los mismos términos que fueron designadas por este Ministerio al citado Juez especial en 8 de Noviembre último:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y resultando evidente que la comisión de referencia reviste extraordinaria importancia de orden social.

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado fijar al Sr. Manteola la dieta de 40 pesetas, siempre que dicho funcionario pernocte en lugar distinto al de su residencia oficial, computable en la mitad en los casos en que sería de aplicación la segunda escala del artículo 4.º del citado Reglamento, con la limitación impuesta por el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado; siendo abonable, tanto una como otra dieta, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento, a partir del comienzo de la comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como rectificación y aclaración de lo dispuesto en Orden ministerial fecha 28 del pasado Febrero referente a la implantación en el Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología de las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 27 de Enero del año actual (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 23 de Septiembre de 1935 y la Orden de 28 de Noviembre del mismo año, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que de las dos plazas de 4.000 pesetas que en la actualidad se hallaban

vacantes en el citado Cuerpo quede amortizada una con fecha 1.º de Enero del año actual y la otra desde el día 13 de Febrero último, fecha siguiente a la del cese del Auxiliar de Meteorología interino que la desempeñaba.

2.º Que la mitad del importe de la primera de dichas plazas se destine a convertir una plaza de Oficial segundo, con 4.000 pesetas, en plaza de Oficial primero, con 5.000 pesetas, y otra de Oficial primero, con 5.000 pesetas, en plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.

3.º Que, como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, se confieran los siguientes ascensos de escala con la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado:

A Oficial primero de Administración civil, Auxiliar de Meteorología, D. Nemesio López Solás, con 5.000 pesetas de sueldo anual.

A Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de Meteorología, D. Tiburcio Romualdo de Toledo y Robles, con 6.000 pesetas de sueldo anual, según se disponía en la Orden de 28 de Febrero último.

4.º Que la mitad del importe de la plaza amortizada con fecha 13 de Febrero se destine a convertir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en plaza de Jefe de Negociado de segunda, con 7.000 pesetas, y una de éstas en Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.

5.º Que para ocupar las nuevas plazas indicadas en el número anterior no se confieran ascensos hasta que los interesados cumplan el requisito que impone el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y, en su consecuencia, queda sin efecto el ascenso concedido a Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de Meteorología, a D. Miguel Botella Casasempere, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la concesión de dietas en el desempeño de la comisión del servicio llevada a cabo por el Capitán del Arma de Aviación militar D. Manuel Gascón Briegas, que realizando el curso de polimotores ha permanecido dos días en Francia con motivo de un viaje a París, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, en la Dirección general de Aeronáutica, he

resuelto aprobar la referida comisión, con derecho a las dietas reglamentarias, en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 192 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, grupo quinto, concepto segundo, de la sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la conveniencia de que dos Oficiales del Arma de Aviación militar asistan a las pruebas de recepción de tres aviones "Fury", con destino a la misma, que se han de celebrar en Londres, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, en dicha Dirección general, he resuelto designar al Capitán del Arma de Aviación militar D. Pedro Huarte Mendicoa y Teniente de la misma D. Luis Corsini Bessa para el desempeño de la expresada comisión en Londres, por diez días de duración, en el extranjero, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y viaje por ferrocarril por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 5.037,12 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, grupo quinto, concepto segundo, de la sección cuarta, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie una convocatoria para ingreso en las Academias Militares de Infantería y Caballería, Artillería e Ingenieros, con arreglo a los preceptos que seguidamente se detallan:

Artículo 1.º *Condiciones y agrupación de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en la convocatoria los españoles que tengan cumplidos dieciocho años de edad en 31 de Diciembre del año en curso, reúnan las condiciones que se establecen en esta circular y se encuentren comprendidos en cualquiera de los tres grupos siguientes:

Grupo A). Militares y marinos con buena conducta y sin notas desfavorables; paisanos que no excedan de veinticuatro años y Oficiales y Suboficiales de complemento que en la indicada fecha no hayan cumplido treinta años de edad; todos los cuales deberán encontrarse en posesión del título de Bachiller y haber aprobado en una Universidad oficial las asignaturas de Análisis matemático (primer curso), Geometría y Trigonometría y Química experimental.

Grupo B). Brigadas y Sargentos bien conceptuados por sus Jefes y sin notas desfavorables en su documentación.

Grupo C). Alféreces de la Ley de 5 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 284), que serán llamados a examen por riguroso orden de antigüedad entre los que soliciten tomar parte en la convocatoria.

Artículo 2.º *Número de plazas y su asignación por Armas y grupos.*—El total de plazas a cubrir en esta convocatoria se fija en 200, de las cuales corresponden: 150 a Infantería, 20 a Caballería, 10 a Artillería y 20 a Ingenieros, siendo distribuidas en la siguiente forma:

Las 150 de Infantería: 90 para el grupo A), 30 para el B) y 30 para el C).

Las 20 de Caballería: 12 para el grupo A), cuatro para el B) y cuatro para el C).

Las 10 de Artillería: seis para el grupo A), dos para el B) y dos para el C).

Las 20 de Ingenieros: 12 para el grupo A), cuatro para el B) y cuatro para el C).

Las plazas que queden sin cubrir en el grupo B) se sumarán al C) e inversamente.

Artículo 3.º *Pruebas de ingreso.*—Los aspirantes del grupo A) sufrirán al presentarse a examen un reconocimiento médico, con arreglo a las instrucciones que se marcan en el artículo 9.º de esta circular, y únicamente los declarados útiles pasarán a realizar las pruebas de la convocatoria que se enumeran a continuación. Dichas pruebas serán eliminatorias, no pudiendo, por tanto, los aspirantes tomar parte en la siguiente sin haber obtenido en la anterior una calificación media de aprobado.

A este efecto, terminada cada prueba y efectuada la calificación por el Tribunal correspondiente, se fijará en el local donde se efectúen los exámenes una relación de los aspirantes que puedan tomar parte en la prueba siguiente, con su correspondiente calificación.

PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES DE LOS GRUPOS A) Y B)

Primera.—Aptitud física.

Consistirá en desarrollar una lección completa de Gimnasia educativa con arreglo al Reglamento de educación física.

De esta prueba de aptitud física quedan exceptuados los aspirantes del grupo B).

Segunda.—Francés y Dibujo.

a) Traducción, escrita, al español de un trozo facilitado en francés.

b) Copia de un dibujo panorámico.

c) Copia de un objeto o de una pieza de material de guerra, efectuada a mano alzada lo más detalladamente posible y sin emplear más que el lápiz.

Tercera.—Gramática, Historia y Geografía universales.

a) Redacción gramatical aplicada al desarrollo de un tema sobre alguno de los períodos más salientes de la historia del Mundo.

b) Redacción gramatical referente a cualquiera de las partes más destacadas de la Geografía universal.

Cuarta.—Análisis matemático, Geometría y Trigonometría.

Resolución de seis problemas sobre materias de este orden, sin que pueda exceder su extensión de la correspondiente a aquella cuya aprobación en la Universidad se exige por anticipado.

Quinta.—Química.

Dos ejercicios sobre esta asignatura con iguales limitaciones que para la prueba anterior.

Los temas correspondientes, que tendrán carácter práctico, se desarrollarán por escrito.

PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES DEL GRUPO C)

Primera.—Gramática, Historia y Geografía universales.

Como la tercera de los otros grupos, pero únicamente con la extensión que figura en los conocimientos de esta clase que se piden para el empleo de Brigada.

Segunda.—Matemáticas.

Resolución de tres problemas referentes a la parte de este orden de asignaturas exigidas a los Brigadas.

Tercera.—Topografía, Lectura de planos y Organización militar de España.

a) Desarrollo de un tema sobre Topografía elemental.

b) Desarrollo de un tema sobre Lectura de planos.

c) Desarrollo de un tema acerca de Organización militar.

Cuarta.—Reglamentos.

Desarrollo de un tema sobre cada uno de los siguientes Reglamentos: Táctico o de tiro de su Arma, Educación física, Régimen interior y Contabilidad.

Los temas correspondientes, que tendrán carácter práctico, se desarrollarán por escrito.

Artículo 4.º *Conceptuación.* — Se asigna un valor numérico, para los efectos de conceptuación, a cada una de las notas del Bachillerato y de la Universidad, en la forma siguiente: el “aprobado” equivale a seis; “notable”, a nueve; “sobresaliente”, a 10, y “premio”, a 10,50.

Se establece también, para los mismos fines, un coeficiente de méritos afecto a cada una de las distintas pruebas de ingreso, como sigue: Aptitud física, tres; Francés y Dibujo, dos; Gramática, Historia y Geografía, tres; Análisis matemático, cuatro, y Química, tres.

Las pruebas para los aspirantes del grupo C) no tendrán coeficientes desde el momento que las plazas han de cubrirse por riguroso orden de antigüedad entre los admitidos.

Los ingresados de este grupo y los del B) lo serán precisamente con destino a sus Armas respectivas, colocándose los del C) en la escala general a continuación de los admitidos correspondientes a los grupos A) y B).

Para llevar a efecto la conceptuación habrá de comenzarse por hallar un promedio numérico correspondiente al grado de Bachiller y otro al conjunto de asignaturas universitarias por cada uno de los aspirantes del grupo A). Después, ajustándose a la escala numérica (hoy en uso en las Academias Militares) y con aplicación de los anteriores coeficientes, se irá conceptuando sucesiva y parcialmente cada una de las pruebas de ingreso del personal comprendido en los apartados A) y B); y al terminar la última de éstas y su citada conceptuación parcial, se efectuará la definitiva por aspirante, sin dejar de tener en cuenta para los del A) los referidos promedios numéricos que habrán de figurar, por su suma, como un

sumando más en la adición formada por las conceptuaciones numéricas de las distintas pruebas, a fin de hallar, por media aritmética, el resultado definitivo.

Desaparecen los tres antiguos conceptos de “ingresados”, “aprobados sin plaza” y “suspensos”, clasificándose únicamente en “admitidos” y “no admitidos”. Estos últimos carecerán, por consiguiente, de todo derecho a considerarse como aprobados sin plaza.

La conceptuación correspondiente a la última prueba permanecerá reservada, publicándose al final la relación de admitidos por orden de preferencia de mayor a menor puntuación, sin citar ésta.

Artículo 5.º *Temas.*—Los temas serán redactados por las Academias Militares, con arreglo a las instrucciones comunicadas por este Estado Mayor Central, para la convocatoria del año anterior, y serán remitidos, con sus desarrollos y soluciones, en pliego dirigido a este Centro (Sección de Doctrina y Enseñanza Militar), con quince días de anticipación a la fecha señalada para dar comienzo a los exámenes.

Artículo 6.º *Tribunales.*—Se constituirán cinco Tribunales de ingreso, cuya inspección correrá a cargo de un Coronel. El personal, que pertenecerá a las Academias Militares, será designado por este Ministerio a propuesta del Estado Mayor Central, completando su número, si es preciso, con el de Jefes y Oficiales del Ejército, aunque no pertenezcan a las Academias.

Cada Tribunal estará constituido por un Profesor Presidente, de la categoría de Jefe, y cuatro Profesores, actuando el más moderno en el cargo de Secretario.

El Tribunal encargado del reconocimiento, que será el mismo que el de la prueba de aptitud física, diferirá de los demás en su composición, constituyéndose con un Jefe Profesor como Presidente, tres Médicos militares y tres Profesores de Gimnasia.

Todo el personal que forme parte de los Tribunales tendrá derecho, durante su actuación fuera de la residencia habitual, a las dietas reglamentarias, aparte de sus devengos de todo orden, y hará los viajes por cuenta del Estado.

Cada uno de los cinco Tribunales tendrá a su cargo una de las pruebas de ingreso de los aspirantes correspondientes a los grupos A) y B); y el tercero y cuarto, además y simultáneamente, las similares de los del grupo C), si bien éstas últimas con temas distintos.

El Tribunal que haya de examinar de Química a los grupos A) y B) lo hará también, a la vez, al C), de Topografía, Lectura de planos, Organización militar de España y Reglamentos.

Artículo 7.º *Exámenes y orden de las calificaciones.*—Las pruebas tendrán lugar en Toledo, a partir del 20 de Noviembre del corriente año, en los locales de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. Se efectuarán en una sola convocatoria, sin que tengan validez los ejercicios aprobados en las anteriores.

Las plazas convocadas, con la sola excepción del 20 por 100 destinado al grupo C), se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda autorizarse otra ampliación que la señalada por la Ley a favor de los hijos o hermanos de los militares o marinos muertos en campaña y caballeros de la Orden de San Fernando, los cuales ingresarán fuera de número.

A la terminación de los exámenes el Coronel Inspector formulará relación-propuesta, por orden de mayor a menor puntuación, a favor de los aspirantes admitidos, debiendo entregar en este Estado Mayor, antes del 31 de Diciembre próximo, tres ejemplares de dicha relación, para poder dar publicidad, cuando proceda, a las propuestas de los nuevos alumnos.

El orden de las calificaciones, en caso de empate, se resolverá así: entre dos militares se elegirá al de mayor graduación o al más antiguo, si fuesen del mismo empleo; entre militar y paisano, al militar; entre dos paisanos, al hijo de militar, si alguno de ellos lo fuese; no concurriendo estas circunstancias se elegirá al de mayor edad.

Artículo 8.º *Derechos de examen.* Será requisito indispensable para los aspirantes del grupo A) haber satisfecho, en concepto de derechos de admisión a examen, la cantidad de 50 pesetas, exceptuándose a los huérfanos, hermanos o hijos de militar o marino que, por Orden ministerial, tengan reconocido el derecho a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares; a los hijos de Suboficiales y clases de tropa, a los huérfanos de militar, a los cabos del Ejército y de la Armada con más de dos años de servicio en filas y a los soldados y marineros que cuenten con más de uno; debiendo tener cumplido este tiempo aquéllos y éstos, respectivamente, en 1.º de Noviembre próximo. Las demás clases subalternas de la Armada y marineros y los cabos y soldados que no hayan

servido los plazos de referencia, satisfarán 25 pesetas, cantidad que abonarán también los Suboficiales que se presenten en este grupo A).

Los aspirantes de los grupos B) y C) deberán satisfacer por este concepto la cantidad de 25 pesetas, con análogas excepciones marcadas para el grupo A), y que les sean aplicables; entre ellas no cuentan, naturalmente, las correspondientes a cabos, soldados y marineros, por no poder éstos presentarse en los citados grupos.

Los derechos de examen de referencia no serán devueltos, aunque los interesados no lleguen a sufrir el examen, sea cualquiera la causa que motive su no presentación ante el correspondiente Tribunal.

Artículo 9.º *Normas para el reconocimiento.*

1. Se aplicará en toda su extensión el cuadro de inutilidades anejo a las Bases para reclutamiento y reemplazo del Ejército aprobadas por Decreto de 29 de Marzo de 1924.

La inutilidad para ingreso en las Academias no prejuzga la del servicio militar.

2. Quedan modificados los números 83 del primer grupo y 27 del tercero del cuadro de inutilidades vigente, en el sentido de que serán considerados inútiles los individuos que necesiten para corregir la miopía e hipermetropía el uso de cristales esféricos de tres o cuatro dioptrías y que no alcancen después de corregidas la mitad de la agudeza visual de las escalas tipográficas Wecker en cada uno de los ojos. Igualmente lo serán los astigmáticos que después de corregir este vicio de refracción con cristales cilíndricos del mismo número de dioptrías expresado no posean la agudeza visual en los términos referidos.

3. Serán también considerados inútiles los individuos que padezcan sordera que no les permita oír la voz en tono natural a distancia de cuatro metros, quedando modificados en ese sentido los números 92 del primer grupo y 33 del tercero del referido cuadro de inutilidades.

4. Serán igualmente considerados inútiles los que presenten desigualdad permanente en las extremidades inferiores que dé lugar a la cojera, modificándose en ese sentido los números 88 del primer grupo y 22 del tercero del mismo cuadro de inutilidades.

5. Todo defecto de conformación o carencia total o parcial de cualquier parte del cuerpo cuya visualidad poco

estética dé aspecto de ridiculez a quien los padezca, será causa de inutilidad.

También se tendrá en cuenta y se considerará causa de inutilidad, la tartamudez exagerada que, a juicio del Tribunal, reste fuerza moral al que aspire a ejercer mando.

6. Se exigirá como talla mínima en el momento de la misma la de un metro quinientos cuarenta milímetros, así como la relación entre talla, peso y perímetro torácico; debiendo ser el desarrollo físico de los aspirantes proporcionado a la edad, quedando a juicio del Tribunal resolver la utilidad o inutilidad, según la importancia de la desproporción existente.

7. Los reconocimientos facultativos se verificarán en lugar apropiado de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, con la luz natural y capacidad suficiente. Este local contendrá una cama, convenientemente preparada, para los reconocimientos que requieran los distintos decúbitos y, además, de talla, báscula automática y aparato Guinet; habrá un armario con los instrumentos siguientes: cintas métricas, compás de gruesos (modelo Broca) para hallar los diámetros cefálicos, oftalmoscopio, oftalmómetro, escalas tipográficas Wecker, idem de Trouseau, caja moderna de distintos juegos de lentes, otoscopio, espéculums, laringoscopio, estetoscopio modelo "Fonendoscopio" o cualquier otro instrumento que por los Médicos del Tribunal se considere necesario.

8. El procedimiento para reconocer los aspirantes consistirá en presentarse éstos, por separado, completamente desnudos ante el Tribunal, que les examinará las diferentes partes del cuerpo, teniendo en cuenta las exenciones ya mencionadas.

9. Los fallos del Tribunal de reconocimiento serán tomados por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

10. En todos los casos que en el acto del reconocimiento se compruebe con exactitud el diagnóstico de cualquiera de los defectos o enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones, podrá el Tribunal excluir de concurso a los aspirantes que se encuentren en estos casos, sin que por ello queden sujetos los interesados a observación, excepto en el caso que a instancia de parte entienda el Tribunal de reconocimiento, que es a quien compete decidir respecto a la solicitud, si el caso de inutilidad requiere o no, como excepción, la referida observación. Esta deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

11. En la práctica del reconocimiento, el Tribunal declarará excluido de

examen a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades citado, sin que proceda la observación más que en aquellos casos que en la prevención anterior de esta disposición se determinan.

12. La observación a que se refiere el número anterior se practicará por dos Médicos militares, siendo de cuenta de los interesados los gastos mientras dure aquella, ya se verifique en su domicilio particular o en Hospitales militar o civil, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

13. Este período de observación, que empezará precisamente desde el día siguiente del reconocimiento facultativo, en ningún caso excederá del día 1.º de Febrero de 1937; pero podrá darse por terminado, en cualquier fecha, tan pronto hayan formado juicio definitivo los Médicos observadores.

14. El Tribunal médico de Hospitales antes mencionado, con presencia de la hoja clínica incoada por los Médicos observadores, fallará en último y definitivo reconocimiento, sin que el buen resultado de los exámenes le dé ningún derecho, caso que del nuevo reconocimiento resulte inútil.

15. Los aspirantes sujetos a observación serán examinados, siempre que se encuentren en condiciones de efectuarlo, en las fechas y plazos señalados para aquéllos, y si tuviesen plaza de alumnos, deberá entenderse que se concede a condición de ser declarado útil después del plazo de observación, quedando anulada la concesión si en el reconocimiento definitivo resultase excluido del concurso.

Estas circunstancias se expresarán por nota en la relación de aspirantes declarados alumnos.

16. Los reconocimientos se practicarán conjuntamente por los mismos Médicos del Tribunal, individual y separadamente entre éstos, debiendo el Presidente del Tribunal dar autoridad a los actos y resolver, con asesoramiento de los Vocales, las reclamaciones e incidencias que se promuevan, o transmitir las al Coronel Inspector de Tribunales para la determinación que proceda, o a fin de que éste las transmita a su vez a este Estado Mayor Central (Sección de Doctrina y Enseñanza militar).

Artículo 10. *Previsiones para los aspirantes.*—1.ª Los aspirantes paisanos y los Oficiales y Suboficiales de complemento que no se encuentren en filas dirigirán sus instancias al Coronel Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia solicitando la admisión a las pruebas de examen, documentando la instancia en re-

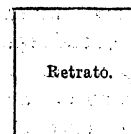
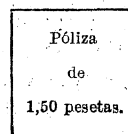
gla y acompañando el importe de los derechos de examen antes citados en valores declarados, giro postal u otro corriente de inmediato y fácil cobro. En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Los aspirantes militares y los de complemento que estén en filas cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, al Coronel Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, dentro del término marcado, acompañándose copia de la documentación militar correspondiente. A estas instancias unirán los aspirantes del grupo A) los documentos consignados en la prevención 3.ª de este artículo, a excepción del acta

de inscripción de nacimiento y de la cédula personal. Los de los grupos B) y C) quedarán exentos de acompañar el certificado de Bachiller y el certificado de las asignaturas que los del grupo A) han de aprobar en la Universidad.

2.ª Las expresadas instancias, que habrán de ajustarse al modelo que a continuación se detalla, se admitirán en la mencionada Academia de Infantería, Caballería e Intendencia desde el 1.º de Agosto hasta las catorce horas del día 10 de Octubre próximo; bien entendido que este plazo no será prorrogado por ningún concepto y que las instancias que se reciban después del día indicado se tendrán por no presentadas.

MODELO DE INSTANCIA



DOCUMENTOS

Número 1 Giro número
Número 2
Número 3
.....
.....
.....
.....

Don, residente en, calle, número, a V. S. con el mayor respeto expone: Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden circular del Ministerio de la Guerra de para ingreso en las Academias Militares,

A V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la misma, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado, ni ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria.

Madrid, de de
(Firma y rúbrica.)

Señor Coronel Jefe de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Con objeto de poder identificar en cualquier momento la personalidad de los examinados se acompañarán dos fotografías iguales en cinco por ocho centímetros, hechas de frente y descubiertas. Una de éstas debe ir pegada en la instancia, a la derecha del sitio señalado para la póliza, y la otra, que irá suelta, llevará consignado al respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

3.ª A las instancias habrán de acompañar los pertenecientes al grupo A) certificado de aprobación de todas y cada una de las asignaturas que integran el Bachiller y certificado de haber aprobado en una Universidad las asignaturas de Análisis matemático (primer curso), Geometría y Trigonometría y Química experimental; asignaturas que no podrán ser convalidadas, en modo alguno, por la aprobación de otras por

muy similares que sean. Unirán también a las instancias acta de inscripción del nacimiento, legalizada si está extendida en Colegio notarial distinto del de Madrid; cédula personal, que será devuelta; certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía y una declaración expresa, en su instancia, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos los derechos, incluso su plaza en las Academias, si se descubriese después de ingresado, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

Los alumnos de los Colegios de Huérfanos acreditarán estos antecedentes de conducta por medio de certificados expedidos por los Directores de esos establecimientos.

4.º Los hijos de militar, además de los documentos anteriores, acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último despacho u Orden ministerial de concesión de empleo, expedido o publicada, respectivamente, en favor del padre.

5.º Los que tengan reconocido el derecho a beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares deberán acreditarlo con copia de la Orden ministerial en que se conceda este derecho.

6.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, notificándoles haber sido admitidos a la convocatoria o las razones que a ello se opongan, bien entendido que serán excluidos del concurso los aspirantes que no tengan completamente legalizado su expediente el día 1.º de Noviembre del año en curso.

7.º El orden mediante el cual han de presentarse a las pruebas los solicitantes será el alfabético, partiendo de la letra inicial del primer apellido para continuar por la segunda, tercera, etc., cuando las anteriores sean comunes, y decidiendo el segundo apellido, también por orden alfabético, cuando el primero corresponda a dos o más aspirantes.

Se organizarán dos agrupaciones por orden alfabético: una con los grupos A) y B), y otra con los del C), empezando a examinarse por la primera, y estando facultado el Inspector de los Tribunales para efectuar el examen por tandas sucesivas con arreglo al número de aspirantes de ambas agrupaciones y condiciones del local que se designe.

8.º Queda prohibido introducir variaciones o cambios en las fechas señaladas a los aspirantes para efectuar di-

cha presentación, y en cuanto a los que por razón de parentesco, deseen hacerlo en la misma tanda lo expresarán en las instancias para que pueda tenerse en cuenta, si se considera factible, al organizar las expresadas agrupaciones.

9.º Los que no se presenten a examen en el día que tengan señalado se entenderá que renuncian y perderán todos los derechos a ser examinados.

10. Los aspirantes militares efectuarán todos los viajes, incluso el de presentación a examen, por cuenta del Estado, y disfrutarán las dietas y pluses reglamentarios durante los días que inviertan en las pruebas de ingreso, caso de que para ello hayan de ausentarse de su residencia habitual.

Artículo 11. *Previsiones para los nombrados alumnos.*—1.º Los aspirantes del grupo A) que hayan sido nombrados alumnos tendrán derecho, siempre que lo permitan su puesto en promoción y el número de vacantes, a elegir Arma, regulándose el ejercicio de esta opción por la aplicación rigurosa del criterio de preferencia de número, de cabeza a cola, en la relación general de aspirantes admitidos, exceptuándose de estas normas los aspirantes de dicho grupo que tengan reconocidos los beneficios de ingreso y permanencia en Academias Militares, que podrán ser destinados al Arma que elijan.

Una vez nombrados alumnos serán destinados a un Cuerpo del Arma en que hubieran ingresado; en él prestarán, durante seis meses, el servicio militar, quedando durante este plazo exceptuados de los servicios mecánicos y privados de obtener destino alguno que les separe del servicio de Armas, debiendo ser instruidos los paisanos en la misión combatiente que corresponde al soldado, cabo y Sargento; los militares, en la suya, y estudiar todos las materias que en los planes de enseñanza se determinen.

2.º Los aspirantes de los grupos B) y C) que obtengan plaza en la presente convocatoria se incorporarán a sus respectivos Cuerpos, en los que prestarán el servicio de su clase hasta que les corresponda iniciar sus estudios en la Academia respectiva.

3.º Desde la fecha de incorporación a los Cuerpos, los alumnos procedentes de paisano quedarán sometidos al Código de Justicia militar y a las demás disposiciones vigentes que les comprendan, debiéndoseles facilitar el medio de que presten la promesa de fidelidad a la bandera tan pronto como su estado de instrucción lo permita.

4.º Los alumnos paisanos vestirán, desde la fecha de su incorporación a los Cuerpos, el uniforme reglamenta-

rio correspondiente a su clase, que costearán por su cuenta; no tendrán derecho a haber ni pensiones, con la excepción que se consigna en la previsión 8.º de este artículo 11, y podrán vivir y comer fuera del cuartel, corriendo a cargo del Estado, tanto el viaje necesario para la citada incorporación, como el que hayan de efectuar después para hacer su presentación en la Academia.

Las clases de tropa y asimilados de la Armada vestirán, también desde el día de su nombramiento de alumnos, el uniforme reglamentario para éstos, teniendo derecho las clases procedentes de alistamiento y los voluntarios, con más de un año, a que el Estado les facilite, por una sola vez, la cantidad de 300 pesetas para gastos de uniforme.

Los Sargentos y Brigadas, mientras no se incorporen a la Academia, usarán el uniforme de su clase con el distintivo que fija la Orden circular de 18 de Junio de 1934 (D. O. núm. 142), y, una vez en la Academia, vestirán el uniforme de alumnos, teniendo derecho para este gasto a la misma cantidad que se concede a las clases de tropa.

Los Alféreces usarán el uniforme de su empleo con el distintivo mencionado, incluso durante su permanencia en la Academia.

5.º Todos los alumnos de las Academias Militares tendrán la situación de internos, excepto los Alféreces que así lo deseen.

6.º Los alumnos, una vez en la Academia, satisfarán las cuotas de asistencia y demás gastos fijados al objeto en los Reglamentos de las respectivas Academias.

7.º Los militares en servicio de los grupos A), B) y C) que, procedentes del alistamiento o del voluntariado, con más de un año cumplido en 31 de Diciembre próximo, ingresen en las Academias Militares, gozarán de las siguientes ventajas económicas a partir del día de presentación en las mismas: sueldo o haber íntegro correspondiente a su empleo, pan en metálico (las clases de tropa), exención de pagos de matrículas y una pensión de cinco pesetas diarias.

8.º Los alumnos procedentes de paisanos que tengan derecho a pensión la disfrutarán, con arreglo a las disposiciones en vigor, desde el momento que sean filiados al incorporarse a la Academia.

9.º Los alumnos procedentes de los grupos A) y B) cursarán en las Academias un plan de estudios de tres años de duración, conforme establece la Ley de 20 de Noviembre último

(D. O. núm. 271). Aprobados los estudios, serán promovidos al empleo de Teniente.

Los precedentes del grupo C) se ajustarán en sus estudios a los cursos que se fijen por este Ministerio, no pudiendo exceder su duración de la del último curso de los que siguen el plan completo, para el que serán llamados en época oportuna, a fin de que la terminación de sus estudios coincida con la de los de igual promoción de los dos grupos A) y B).

Los tres grupos seguirán, en común, un último curso de aplicación, cuyos detalles y duración se determinarán oportunamente.

Artículo 12. Prevenciones para los Jefes de Cuerpo.—Los Jefes de las Unidades que reciban alumnos para efectuar las prácticas procurarán que éstos presen el servicio de Armas en la forma que perturbe lo menos posible el régimen de su instrucción teórica y práctica, para recibir la cual se reunirán en los Cuerpos de su Arma que designe este Ministerio, en grupos no mayores de 25 alumnos, nombrando el Jefe del Cuerpo, responsable de esta instrucción, un subalterno por cada grupo y un Capitán Director de la instrucción cuando haya más de un grupo. Estos Oficiales instructores estarán rebajados de todo servicio los seis meses de su cometido.

Al cabo de estos seis meses el primer Jefe expedirá un certificado haciendo constar la aptitud y espíritu militar, conducta de los alumnos y aprovechamiento logrado, calificando éste de "suficiente" o "mucho" y la aptitud y espíritu militar con las de "tiene" o "mucho". Este certificado será cursado por aquellos Centros a la Academia respectiva para que surta sus efectos en el expediente personal de los alumnos.

Artículo 13. Reclamaciones.—Queda prohibido a los concursantes formular peticiones de ninguna clase que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, debiendo las Autoridades militares dejar sin curso las que, no obstante, pudieran promoverse y quedando sin resolución las que, a pesar de esta prohibición, lleguen directamente a este Ministerio.

Los errores cometidos al redactar las instancias o en la documentación que las acompañe, no podrán subsanarse si antes del 10 de Octubre próximo no hubiesen sido señalados por los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1936

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Previsión Agropecuaria Española", Mutualidad aseguradora, Zaragoza, y en él el escrito de la entidad de 10 de Febrero del corriente año, solicitando la inscripción en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, a cuyo efecto remite estatutos generales, reglamentos y pólizas para los riesgos de Incendios de muebles e inmuebles, Incendios de Cosechas, Pedriscos y Ganados:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de Seguros y artículos 16, 24, 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación, y

Considerando que las Secciones Actuarial y Técnicojurídica de la Dirección general informan de modo favorable a la inscripción solicitada, con vista de los estatutos, reglamentos, pólizas y tarifas obrantes en el expediente, documentos estos que, en unión de los demás justificantes aportados, se amoldan, en efecto, en su texto y requisitos a las normas sustanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enuncian los artículos 33 y siguientes del reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, además de haberse acreditado también la constitución del depósito de garantía, superior a 5.000 pesetas efectivas, a cambios recientes, en valores públicos del Estado español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en forma mutua en los seguros de Incendios de muebles e inmuebles, Incendios de cosechas, pedrisco y Ganados, a "La Previsión Agropecuaria Española", Zaragoza, aprobándole a esos efectos la documentación que remite con su instancia de 10 de Febrero del corriente año, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los estatutos, reglamentos y pólizas antes aludidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la sépti-

ma Comandancia (Murcia) Juan García Cervantes Pérez,

Este Ministerio ha acordado autorizarle para disfrutar la licencia por enfermo que tiene concedida en Caballanca (Marruecos francés), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Almazán a Ariza y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.095 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 91,25 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la

cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Almazán a Ariza y viceversa, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Barcelona a Granollers y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a

conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.322,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de 193,54 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Barcelona a Granollers y viceversa, para que a partir del 16 de Noviembre del año 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Palencia y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.605,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de 550,48 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y

sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Palencia y viceversa, para que a partir del 20 de Septiembre del año 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gabriel Semir y Carrós, Director Gerente de la Compañía general de Auto-Transportes, S. A., arrendataria de la Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Manresa-Berga-Guardiola, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándole el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 22.212 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.851 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 1.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vista la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gabriel Semir y Carrós, Director Gerente de la Compañía general de Auto-Transportes, S. A., arrendataria de la Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, concesionaria de la línea de autos de Manresa-Berga-Guardiola, para que, a partir del 15 de Septiembre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Aranda de Duero (Empresa Martín-Albarrán), so-

licitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.048,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 254,01:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 225 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Aranda de Duero (Empresa Martín-Albarrán), para que, a partir del 20 de Septiembre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 225 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponien-

do que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Aranda de Duero (Empresa Continental Auto), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.973,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 414,48:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 375 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre conferirá a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las com-

probaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Aranda de Duero (Empresa Continental Auto), para que, a partir del 20 de Octubre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 375 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Pedro Martínez Lozano, pase a situación de "reemplazo por enfermo", con residencia en Cuenca, a partir del día 5 del actual, en las condiciones que determinan las Instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (GACETA número 101), quedando agregado para haberes a la referida Comandancia de Cuenca, y para documentación y demás efectos al 2.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Sargento al Cabo de Infantería de ese Institu-

to, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Felipe Plaza Carrete, asignándosele en el empleo que se le confiere la antigüedad de 16 de Marzo de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso, entre artistas españoles que más se hayan significado en la especialidad, la Cátedra de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid:

Y teniendo en cuenta que en el anuncio y tramitación del concurso se han cumplido los preceptos del artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y que el Claustro del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, la Academia Nacional de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo Nacional de Cultura proponen para la Cátedra expresada al mismo candidato, D. Miguel Fleta Burró,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado concurso y nombrar a D. Miguel Fleta Burró para el cargo de Profesor numerario de la Cátedra de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 2.º, del Presupuesto del Estado para el trimestre en curso, y grupo 21 del correspondiente al segundo semestre de 1935, la cantidad de 17.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y

Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en Abril de 1935, según la estadística hecha por el servicio de informaciones y estadísticas escolares del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en el actual trimestre en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas, 1.780.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 y menos de 1.800, a 395 pesetas, 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Huesca, Sevilla, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 345 pesetas, 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 295 pesetas, 6.195.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y grupos del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono de la cantidad de 72.000 pesetas por el edificio que construye el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo), destinado a Escuela graduada para niños y niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934 se concedió en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 144.000 para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro

secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y biblioteca, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuya suma se abonaría en los dos plazos que señala dicho artículo 16:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el 14 de Febrero próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial del importe total de la referida subvención:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, a quien se encomendó la primera visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial la primera mitad de la subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda al Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) la cantidad de pesetas 72.000, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, cantidad que se librará al señor Director del Banco de Crédito Industrial, en Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico cultu-

ral Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 para construir directamente un edificio en el barrio de La Concepción con destino a Escuelas graduadas con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego:

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la primera mitad de la referida subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado ("Gaceta" del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al Presidente de la Asociación benéfico cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 72.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente en el barrio de La Concepción un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), del segundo plazo de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 para construir directamente en el barrio de San Antonio Abad un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Sec-

ciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Resultando que la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia de Cartagena (Murcia), ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial de la segunda mitad de la subvención concedida en principio, mediante acuerdos adoptados en las Juntas celebradas los días 20 y 26 de Febrero último:

Considerando que procede se abone el segundo plazo de la subvención concedida en principio, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y el edificio se halla totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo establecido por las vigentes disposiciones puede hacerse cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda a la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de pesetas 72.000, como segunda mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construido en el barrio de San Antonio Abad, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, cuya cantidad se librará a favor del Sr. Director del Banco de Crédito Industrial en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y dos salones de actos, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados computables son los siguientes: tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y dos bibliotecas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) de un Grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y dos bibliotecas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1936, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sorbas (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Museo escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, y otro edifi-

cio, en la barriada de las Alfarerías, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, para la construcción por el Ayuntamiento de Sorbas (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños, tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Museo escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, y un edificio, en la barriada de las Alfarerías, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 158.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso-oposición la Cátedra de "Construcción arquitectóni-

ca", primer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Resultando que el concurso-oposición se ha celebrado con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones complementarias:

Considerando que durante la celebración de dicho concurso-oposición, ni posteriormente, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna y que el propuesto para la Cátedra vacante lo ha sido por mayoría absoluta de votos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado concurso-oposición para proveer la Cátedra vacante de "Construcción arquitectónica", primer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; y

2.º Nombrar para dicha Cátedra a D. Anselmo Arenillas Alvarez, propuesto por mayoría absoluta de votos del Tribunal calificador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Coll Pérez, Auxiliar numerario de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y agregado en comisión a la de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se le agregue ahora en comisión de servicios a la de Palma de Mallorca.

Y teniendo en cuenta que en bien de la enseñanza es conveniente que cada Profesor desempeñe su cargo en el Centro que lo haya obtenido por los medios reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto que don Andrés Coll Pérez, Auxiliar numerario de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y agregado a la de Santa Cruz de Tenerife, y D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas de la repetida Escuela de Málaga y agregado también a la de Santa Cruz de Tenerife, únicos Profesores de Escuelas de Artes y Oficios que se hallan fuera de sus plazas, se reintegren inmediatamente a sus destinos respectivos en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso varias Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y teniendo en cuenta que la Orden de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20), por la que han de regirse los referidos concursos, no aclara suficientemente determinados extremos, en lo referente a provisión, incapacidades, prórrogas y funciones de dichos Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para las propuestas y resoluciones de estos concursos y de los que en lo sucesivo se anuncien rija, como supletorio de la indicada Orden de 17 de Agosto de 1932 en todo lo que no se halle previsto en la misma, el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10) referente a los Auxiliares temporales de Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado en 24 de Marzo de 1933 por los señores Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego referente a las obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa y premio de pagaduría, dan un total de 49.991,84 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas:

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agru-

pación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego referente a las obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, por un total de 49.991,84 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, 46.830,77 pesetas; por honorarios de formación del proyecto y dirección facultativa, 3.044 pesetas, y por premio de pagaduría, 117,07 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo de Andrés y Cobos, Director del Grupo escolar "Claudio Moyano", de Madrid, solicitando autorización y auxilio económico del Ministerio para realizar un viaje de estudio a Barcelona durante ocho días con todos los Maestros del citado Grupo escolar;

Teniendo en cuenta el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Pablo de Andrés y Cobos, Director del Grupo escolar "Claudio Moyano", de Madrid, para realizar el viaje a Barcelona que solicita, concediéndole para los gastos de dicho viaje la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", a nombre del Director del mencionado Grupo escolar, D. Pablo de Andrés y Cobos, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concep-

to 15, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elvira Buirra Andréu, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicitando su traslado con el mismo cargo y denominación a las Escuelas de adultas de esta capital; y

Teniendo en cuenta que las Profesoras especiales de adultas al ingresar en virtud de oposición lo hacen en plazas y destino expresamente determinado y que cuantas vacantes se producen naturales o de nueva creación en los turnos que correspondan se anuncian previamente al traslado, siendo la única forma legal que tienen establecida para el cambio de destino, y que con el traslado que se interesa, aun cuando las enseñanzas de adultas de esta capital resultasen beneficiadas, se irrogaría perjuicio para las de Sevilla, al quedar disminuido el Profesorado correspondiente a la especialidad de la solicitante,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición formulada por doña Elvira Buirra Andréu, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, disponiéndose que en lo sucesivo el cambio de destino de las Profesoras especiales de adultas se regule por el turno previo de traslado, que se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza, en las plazas que al mismo correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Octubre de 1935 (GACETA del 19) se anunció a concurso general de traslado la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud; y

Resultando que dentro de los plazos señalados en la convocatoria solicitaron tomar parte en el mismo don Enrique Canito Barrera y D. Félix Cueto Ramos:

Resultando que D. Enrique Canito

Barrera solicitó tomar parte en los concursos para proveer las Cátedras de igual asignatura vacantes en los Institutos de Alicante, Palencia y León, indicando su preferencia por éstas, en caso de corresponderle alguna, sobre la de Calatayud:

Resultando que por Orden de 11 del corriente mes de Marzo ha sido nombrado el Sr. Canito Barrera, a propuesta del Consejo de Cultura, para el Instituto de Alicante y debe, por tanto, considerársele excluido de este concurso:

Resultando que el otro solicitante, Sr. Cueto Ramos, es Profesor de Instituto local, plaza que obtuvo en virtud de ejercicios de selección en Octubre de 1928:

Considerando que por Orden de 5 de Agosto de 1932 se dispuso que a los Profesores de Institutos locales no se les debe conceder privilegio alguno para ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios, ya que no fueron sometidos, para obtener su nombramiento, a las mismas pruebas que éstos, y debe acusarse la diferencia entre unos y otros, y, por lo tanto, no pueden concursar Cátedras de Institutos Nacionales, y la Orden de 1.º de Julio de 1935 (GACETA del 3) dispone que cuando algún Instituto elemental, antiguo local, se eleve a Instituto Nacional, así como en los ya elevados, los Profesores de Instituto local continúen desempeñando sus cargos, no anunciándose sus plazas entre Catedráticos numerarios hasta que aquéllos cesen voluntaria o reglamentariamente:

Considerando, además, que el señor Cueto Ramos no acredita estar en posesión del título profesional y debe ser excluido de concurso, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 23 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, que será provista en el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñan-

za de Cuenca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, al Sr. Arévalo Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Campos Arteaga, Profesora encargada de curso, Sección de Letras, del Instituto-Escuela de Madrid, en solicitud de que se le conceda licencia reglamentaria por alumbramiento:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Campos Arteaga la licencia correspondiente para antes de su alumbramiento y cuarenta días después del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José María Ayné Escofet, D. Manuel Ortuño Galindo y D. Victorino Fernández Suárez, en las que solicitan les sean conmutadas para el Bachillerato asignaturas que tienen aprobadas en la carrera de Comercio:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó no había lugar a la concesión, siendo desestimada, en su consecuencia, por Orden de 2 de Mayo de 1935 (GACETA del 27):

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el solicitante a que se refiere la Orden expresada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de los Sres. Ayné, Ortaño y Fernández Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María Barbany Colomina, doña Elvira del Pino García y D. Manuel Enguñados Novella, en las que solicitan les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se remitió una solicitud con idéntica pretensión al Consejo Nacional de Cultura, quien informó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma que establecía la citada disposición, por lo que se estimó en la Orden de 8 de Julio de 1935 (GACETA del 19):

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el que se refiere la Orden citada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que tienen verificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don César Díez Navarro eleva a este Ministerio, suscrita en nombre propio y de otros compañeros de carrera, en solicitud de que a los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza que no pudieron formalizar matrícula oficial de quinto año en el curso actual porque no lograron aprobar todas las asignaturas del cuarto año hasta la convocatoria extraordinaria de Enero último se les admita dicha clase de matrícula en la actualidad, en atención a que han asistido durante el periodo de clase así a las orales como a las prácticas que han recibido los alumnos de quinto curso en dicha Escuela; y

Visto asimismo el informe emitido por la Dirección del citado Establecimiento,

Este Ministerio no estima oportuno acceder a lo solicitado por el Sr. Díez Navarro y sus demás compañeros, teniendo en cuenta lo avanzado del curso y por tener asegurada como los alumnos oficiales la asistencia a clase, según el informe del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bárbolles, de la misma provincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, Laurel, número 3, en la cantidad de 33.462,65 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.002,84 pesetas a que asciende la baja del 19,30 por 100 hecha en su proposición de la de 41.465,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 del corriente mes se dejó en suspenso el concurso-oposición anunciado en 11 de Febrero último (GACETA del 13) para proveer plazas de Profesores numerarios y especiales, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo, siendo la causa de esta suspensión, conforme en la misma Orden se anunciaba, la existencia de algunas reclamaciones presentadas contra el expresado concurso-oposición, de las cuales era preciso hacer un estudio detenido antes de resolver en definitiva.

Ahora bien, como quiera que entre las plazas que se trataba de proveer en el concurso citado estaban las de Maestro de Taller existentes en las Escuelas que se indicaban; y teniendo en cuenta que contra la provisión

de las mismas no se ha presentado ninguna reclamación y que la convocatoria estaba hecha de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación profesional, se mantiene la expresada convocatoria en cuanto a estas plazas se refiere, si bien entendiéndose que para tener una mayor ilustración en la aprobación de las propuestas de Tribunales para examinar a los concursantes éstas deberán hacerse por triplicado para su elección por la Superioridad.

Por tales razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional, se atiende a la provisión de 15 vacantes en la categoría de entrada del Escalafón de Maestro de Taller existentes en las Escuelas Superiores de Trabajo en las siguientes localidades: dos en Alcoy, dos en Béjar, una en Cádiz, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, dos en Santander, una en Sevilla y una en Zaragoza.

Su provisión será mediante concurso-oposición que convocarán las respectivas Escuelas, conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el Profesorado de las Escuelas Elementales (Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932); como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión y el mérito preferente de ser ex pensionado con nota favorable.

En el término de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA, los Claustros de los respectivos Centros redactarán los proyectos del concurso, proponiendo en terna el Tribunal que será único para las plazas asignadas a cada Escuela.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por periodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto; y

2.º Los actuales Maestros de Taller que sirven interinamente sus plazas deben permanecer en sus puestos en tanto no sean provistos en propiedad o se disponga otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de concurso oposiciones convocados en 28 de Marzo de 1935 y 3 de Mayo del mismo año para proveer cuatro plazas de Preparadores y cinco de Sirvientes técnicos en el Instituto Nacional de Sanidad:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes han concurrido con sus instancias D. Domingo Zafrilla Galindo, doña Carmen Alvarado Alonso, doña María Antonia Pastor Florit, doña María A. Martín Retortillo, D. Rogelio de Pedro Barranza, D. Diego García Usano, D. Joaquín López M. Matres, D. Angel Fernández Valladares, doña Carmela Viejo del Río, doña Aurea Blanco Díez, doña Elvira Congregado Ginestal, D. Angel María Vizcarrondo Echavarría, doña Teresa Villa Bustillo, doña Josefa Villa Bustillo, D. Leandro Moroto Giménez, D. Tomás Riol Burón, D. Mateo Guillén Rodríguez, doña María Ponce de León Aguilera, doña Francisca Bengochea Vela, D. José Peralta Esteban, D. Ginés Morales de Haro, doña Amparo Camacho Castells, doña Teresa Román Paloma, D. José Antonio Hierro de Medina, D. Pablo Aguado Cid, D. José Ruiz Merino, D. José Miedes Lajusticia, D. Francisco Gallardo Alfonso, doña Lorenza Arraz Grandao, D. Gregorio Díaz López, D. Florencio Olmedo Bernal, D. Raimundo Gallego Cortijo, don Carlos del Castillo Leiva, doña Petra Peinado Bozas, D. Arturo Madel Haro y D. Daniel Díaz Fornés:

Resultando que presentada la instancia por los opositores señoritas Alvarado Alonso y Pastor Florit, solicitando que la convocatoria de los concursos oposiciones quedase aclarada en el sentido de que las dos plazas de Preparadores convocadas en 28 de Marzo de 1935 se hallaban afectas a la Sección de Estudios Sanitarios (Laboratorio de Higiene de la Alimentación y Técnica Bromatológica) fué estimada la expresada petición aclarándose la convocatoria en el expresado sentido:

Resultando que solicitada por el Tribunal explicación de ciertos puntos de la expresada Orden, esa Subsecretaría contestó autorizando al Tribunal para que el opositor Chena de Diego, presentado en la convocatoria de 28 de Marzo de 1935 aludida, pudiera ser considerado como opositante a las otras dos plazas de Preparadores convocadas en 3 de Mayo siguiente y disponiendo que el Tribunal juzgador de

dichos concurso-oposiciones fuese el designado en 7 de Diciembre último:

Resultando que realizados los ejercicios correspondientes el Tribunal acordó, por unanimidad, proponer para las plazas de Preparadores los nombramientos de las señoritas doña María Martín Retortillo y doña María Antonia Pastor Florit y a D. Gregorio Díaz López, declarando desierta una de las plazas correspondientes a la Sección de Estudios Sanitarios y para las plazas de Sirvientes técnicos los de D. Francisco Gallardo Alfonso, doña Teresa Román Paloma, D. José Ruiz Merino, doña Josefa Villa Bustillo y doña Teresa Villa Bustillo:

Vistas las Ordenes y circulares de convocatorias de los concursos-oposiciones y las Ordenes de 17 de Diciembre y 8 de Enero último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente aprobar el expediente de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a doña María Martín Retortillo, doña María Antonia Pastor Florit y D. Gregorio García López, Preparadores de Laboratorio; y a D. Francisco Gallardo Alfonso, doña Teresa Román Paloma, D. José Ruiz Merino, doña Josefa Villa Bustillo y doña Teresa Villa Bustillo, Sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Sanidad, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Este Ministerio se ha servido aceptar la dimisión del cargo de Vocales de la Comisión Provincial Antituberculosa de Zamora a los Sres. D. Juan Bermúdez Bernardo, D. Angel Fernández Nieto, D. Juan Valdés Velasco, D. Francisco Ferreres Baños, D. Emilio Bigorra Fernández y D. Fortunato Comarzana.

Y ha tenido a bien nombrar, para sustituirlos, Vocales de la citada Comisión a D. Felipe Anciones Hernández, D. José Antonio Crespo Garrote, D. José Martín Huertas, D. Quinino Salvadores Crespo, D. Antonio Pertejo Seseña y D. José Prieto, de confor-

midad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 27 de Enero último entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio para proveer las plazas de Directores de Sanidad exterior de Vigo, Ferrol y Burriana (esta última con Centro secundario de Higiene rural anejo), Inspecciones provinciales de Sanidad de Cáceres y Cádiz, y Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Peñaranda de Bracamonte, Arévalo, Puertollano, Vinaroz, Tarancón, Játiba, Villarrobledo, Ribadavia, Peñarroya y Béjar:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido con sus solicitudes D. Luis Nájera Angulo, D. Federico Beato González, D. Felipe Palacios Fernández, don Félix Arcocha Olarte, D. Pablo Montañés Escuer, D. José Souto Beavis, don Manuel Pérez Alvarez, D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, D. Amalio Díaz Flórez, D. Idefonso Cortés Rivas, D. Isaac Medarde Fernández, don Julio Casal Castro, D. Antonio Pintor González, D. Emilio Domínguez Fernández, D. Fernando Martín Rueda, D. Francisco Perepérez Paláu, don José de Eleizegui Sieyro, D. Emilio Ferragud Folqués, D. Antonio del Campo Cardona, D. Francisco Borja Martín, D. Vicente María Monfort Sales, D. Angel Uruñuela Miranda, don Tomás Martín Hernández, D. Antonio Barbero Carnicero, D. José María Gómez Ullate, D. Javier Vidal Jordana, D. Domingo Martín Yumar, D. Francisco Oquiñena Echelecu, D. Julio Pérez Alvarez, D. Leopoldo Acosta Camps, D. Ernesto Juárez y Juárez, D. Manuel Mezquita López, D. Enrique Alvarez Romero, D. David Molina Herrero, D. César Bécares Sánchez, don Antonio Ortiz de Landazuri, D. José Pardo Gayoso, D. Arturo Cerdá Raya, D. Emilio Ibáñez Sáinz, D. Emilio Baeza Alonso, D. Antonio Malláu Vicario, D. Gerardo Clavero del Campo, D. Jesús Villar Salinas, D. Enrique Angoloti Cárdenas, D. José Pérez Mel, D. Manuel González Ferradas, D. Pedro Lozano Pedrós, D. Arnaldo Socias Amorós, D. César Martín Canos, don

Manuel Díaz del Solar, D. Rodrigo Varo Uranga, D. Ignacio Alcázar Molina, D. Mariano Fernández Horques, D. Primitivo de Quintana López, don Julio Alonso Marcos, D. Alejandro Domínguez Martín, D. Luis Sánchez Sola, D. José Viñes Ibarrola, D. Pablo García Berasátegui, D. Miguel Benedicto Fernández, D. Tomás García Corselas, D. Victoriano Lenzano Meiras y D. Honorato Vidal Juárez:

Resultando que D. Emilio Domínguez Fernández, D. Luis Nájera Angulo y D. Antonio del Campo Cardona han retirado sus instancias del presente concurso:

Resultando que la solicitud de don Félix Arcorcha Olarte no puede ser tomada en consideración por hallarse el interesado en situación de excedencia voluntaria, sin que halla transcurrido aún el plazo mínimo de un año fijado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que presentada instancia por D. Antonio Ortiz de Landázuri solicitando se le considere con derecho preferente a los individuos de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad adscritos a la Rama de Sanidad interior para concursar plazas de la misma, y consultada la Asesoría jurídica sobre dicho extremo este organismo informó favorablemente la mencionada solicitud:

Vistos la convocatoria del concurso, el artículo 6.º del Reglamento del Personal Sanitario de 8 de Julio de 1930, que determina el orden de preferencia para la adjudicación de plazas de Grupo Inspector y las peticiones formuladas por los concursantes:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Antonio Ortiz de Landázuri Inspector provincial de Sanidad de Santander; a D. Felipe Palacios Fernández, Director de Sanidad exterior de Vigo; a D. Gerardo Clavero del Campo, Inspector provincial de Sanidad exterior de Cádiz; a D. Fernando Martín Rueda, Subdirector de Sanidad exterior de Vigo; a D. César Bécares Sánchez, Director de Sanidad exterior de Avilés; a D. José Pardo Gayoso, Inspector provincial de Sanidad de Cáceres; a D. Emilio Baeza Alonso, Inspector provincial de Sanidad de Teruel; a

D. José María Gómez Ullate, Director de Sanidad exterior de Burriana; a D. Miguel Benedicto Fernández, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Tarancón; a D. Ildefonso Cortés Rivas, Director de Sanidad exterior de El Ferrol; a D. Antonio Pintor González, Jefe del Centro de Játiba; a D. Isaac Medarde Fernández, Jefe del Centro de Calahorra; a D. Javier Vidal Jordana, Subinspector provincial de Sanidad de Valencia; a don Julio Casal Castro, Director de Sanidad exterior de Villagarcía; a D. Ernesto Juárez y Juárez, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Béjar; a D. Pedro Lozano Pedrós, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de La Guardia; a D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Arévalo; a D. Tomás García Corselas, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Peñaranda de Bracamonte; a D. Manuel Díaz del Solar, Director de Sanidad exterior de Castro Urdiales; a D. Manuel Mezquita López, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Vinaroz; a D. Antonio Barbero Carnicero, Director de Sanidad exterior de Denia; a don Leopoldo Acosta Camps, Director de Sanidad exterior de Sagunto, a don Tomás Martín Hernández, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Medina del Campo, y a D. Pablo García Berasátegui, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Benavente, con las categorías y clases que disfrutan en la actualidad, a excepción de D. Emilio Baeza Alonso, que se hallaba en situación de excedencia y disfrutará, en comisión, la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo correspondiente, de 6.000 pesetas, en tanto se produce vacante de su categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Monfort Sales, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1935 ante D. Luis Avila Pla, bajo el número 454 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de los Angeles Monfort Sales la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.958 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección 2.ª, folio 199; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ruiz de Conejo y Claudel, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Julio de 1933 ante D. Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 940 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro Rodríguez, asciende a 19.304,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Ruiz de Conejo y Claudel la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.386 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 677, libro 153, de la sección 1.ª, folio 163; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los de-

rechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Julio de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Serra Calabuig, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Marzo de 1935 ante D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, bajo el número 473 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Serra Calabuig la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.961 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección 2.ª, folio 217; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble; los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Unzurrunzaga Williams, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 19 de Junio de 1935 ante D. Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 982 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del

préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Alberto Unzurrunzaga Williams la casa barata y su terreno número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en Madrid, que es la finca número 3.810 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 701, libro 170, sección primera, inscripción sexta, folio 34; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la Comisión organizadora de la entidad denominada Mutual de Defensa Agrícola de Santa Pau, domiciliada en Santa Pau (Gerona), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente

sobre accidentes del trabajo en la agricultura:

Resultando que la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre la documentación aportada por la entidad de referencia a los efectos de inscripción, toda vez que se consignan en sus Estatutos y quedan aceptadas por los patronos asociados las condiciones exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en la práctica del seguro solicitado:

Considerando que como garantía de su gestión en este ramo especial del seguro ha sido depositada en la Sursursal del Banco de España en Barcelona la fianza inicial reglamentaria de 5.000 pesetas, en valores del Estado español, según testimonio notarial unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidentes en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer que la entidad denominada Mutual de Defensa Agrícola de Santa Pau, domiciliada en Santa Pau (Gerona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del Trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Excmo. Sr.: Figurando en el presupuesto para el actual trimestre la cantidad de 18.750 pesetas, Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 15 del mes de Abril podrán aque-

llas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio médico-farmacéutico dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir a dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la GACETA DE MADRID y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Seguridad.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación fijada o se presenten fuera de la hora indicada del día señalado en la regla 1.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha Dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir, facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(ANVERSO)

MODELO QUE SE CITA

DATOS ESTADÍSTICOS

AÑO 193

Cuantía de la cuota.....	{ Individual	
	{ Familiar	
Número de asociados.....	{ Familiares	} Total
	{ Individuales	
Importe anual de los gastos de asistencia médica.....	{ Médicos generales	} Total
	{ Especialistas	
	{ Auxiliares	
Importe anual de los gastos farmacéuticos	{ Sanatorio	} Total
	{ Fórmulas magistrales	
	{ Específicos	
Importe anual de los subsidios o socorros.....
Ingresos anuales.....	{ Por cuotas de los socios.....	} Total
	{ Por subvenciones y otros ingresos.....	
Cuantía mensual de la cuota.	{ Individual	} Total
	{ Familiar	

Observaciones que estimen útiles:

.....

.....

.....

.....

.....

(Sello o firma.)

(REVERSO)

- 1.º—Título de la Sociedad:
- 2.º—Fecha de su fundación: *Domicilio:*
- Territorio:*
- 3.º—Carácter: ¿*Mercantil?* ¿*Patronal?* ¿*Igualatorio?* ¿*Mutualista* } { *confesional?*
 { *interprofesional?*
 { *profesional?*
- 4.º—Si patronal, ¿*Contribuyen los asalariados?* *Cuánta mensual de su aportación:*
- 5.º—Fines:
- A) PRESTACIONES EN METÁLICO:
- a) *Cuánta diaria del subsidio por enfermedad*; *por invalidez*; *por maternidad*; *por vejez*; *por viudedad*; *por orfandad*
- b) *Indemnización por defunción:* *Gastos funerarios:*
- c) ¿*Desde qué día de enfermedad se paga el subsidio?*
- ¿*Durante cuántos días?*
- B) SERVICIO SANITARIO:
- a) ¿*Medicina general?* ¿*Cirugía?* ¿*Qué especialidades?*
- ¿*Asistencia a partos por tocólogos?*
- b) Quién nombra y paga los Médicos:
- c) Cómo los nombran: ¿*Por libre designación de la Junta?* ¿*Por oposición?*
- ¿*Por concurso?* ¿*De algún otro modo?*
- d) Cómo les paga: ¿*Por sueldo al año?* ¿*Por un tanto por socio?*
- ¿*Por un tanto por enfermo?* ¿*Por visita?* ¿*Cuánto por cada visita?*
- e) ¿*Declara la clase de enfermedad?*
- f) Auxiliares: ¿*Matrona en los partos normales?* ¿*Practicante?* ¿*Enfermera?*
- C) SERVICIO FARMACÉUTICO:
- ¿*Fórmulas magistrales?* ¿*Con petitorio especial?* ¿*Específicos?*
- ¿*Sueros?* ¿*Vacunas?* ¿*Análisis?*
- D) SERVICIO HOSPITALARIO:
- a) ¿*Consultorio?* ¿*Dispensario?* ¿*Sanatorio?* ¿*Clinica hospitalaria?*
- b) *Quién organiza y paga este servicio:*
- 6.º—Desde qué día se tiene derecho al servicio sanitario:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 20 de Abril de 1935 para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido con sus solicitudes D. Fernando Abelló Pascual, D. José María Iglesias Parga, D. Ramón Luelmo Luelmo, don Santos Antonio Ayerbe Vallés, don Tomás Casanueva Cabezas, D. José Luis Iscar Alonso, D. José María Buesa Gainzarain y D. Francisco Tafalla Pastor:

Resultando que antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición anuló su solicitud quedando, por tanto, eliminado del concurso D. Francisco Tafalla Pastor:

Resultando que, reunido el Tribunal, no acudieron a su llamamiento los Sres. Luelmo y Bueso, quedando, como los anteriores, eliminados:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal acordó por unanimidad proponer a la Superioridad para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición a D. Santos Ayerbe Vallés:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente aprobar el concurso-oposición de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a D. Santos Antonio Ayerbe Vallés Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 10, sección novena del presupuesto vigente, en las condiciones fijadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, con fecha 10 del

mes actual, comunica a este Departamento que, atendiendo a la petición formulada por el mismo, no existe inconveniente en la agregación a este Ministerio de D. Bernabé Herrero Zardoya, Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien agregar al referido funcionario a este Departamento con el número 5 de los que al mismo corresponden, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la razón social "Lissen Hermanos", comerciantes exportadores de aceitunas en salmuera, establecida y matriculada en Dos Hermanas (Sevilla), en la que se solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los citados productos, señalando para la importación y exportación la Aduana de Sevilla, como más próxima a la instalación industrial de la firma mercantil peticionaria:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas en conserva a favor, y precisamente a su nombre, de la razón social "Lissen Hermanos", comerciantes exportadores de dichos productos, establecida y matriculada en Dos Hermanas (Sevilla).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las aceitunas en salmuera, se efectuarán por el puerto de Sevilla, cuya Aduana principal se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La razón social beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la firma concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Cartero urbano de la Administración principal de Oviedo D. Manuel Alvarez Tiñana, por la que solicita su reposición en el cargo, del que fué declarado cesante como consecuencia de condena por delito cometido durante los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934; y

Resultando que dicho Cartero fué declarado baja en el Escalafón del Cuerpo por Orden ministerial de 31 de Julio de 1935, como consecuencia de haber sido condenado por sentencia firme, dictada por el Consejo de Guerra, por el delito de auxilio a la rebelión en los mencionados sucesos:

Resultando que, según certificación expedida por el Juzgado militar eventual de Oviedo, remitida por el interesado, éste ha sido objeto de los beneficios de amnistía otorgados por el De-

creto-ley de 21 de Febrero próximo pasado (GACETA del 22):

Visto el Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 3.492):

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º, número 2º, de dicho Decreto, procede el reingreso en el respectivo puesto del Escalafón de los funcionarios de Comunicaciones separados como consecuencia de haber sido condenados por delitos, siempre que éstos estuvieren comprendidos en el Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero próximo pasado, circunstancia que concurre en el caso que se estudia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del expresado Decreto, el inmediato reingreso de don Manuel Alvarez Tiñana en el Cuerpo de Carteros urbanos y puesto del Escalafón que le correspondería de no haber tenido efecto la baja decretada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.469, promovido por Modesto Soria Moreno, de treinta y cinco años, casado, albañil, de buena conducta, con instrucción y antecedentes penales por faltas, condenado por la Audiencia de Toledo en sentencia de 8 de Mayo de 1935 a la pena de un año de prisión menor, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, que consistió en haber hecho un disparo con un revólver, para cuyo uso carecía de licencia, en un casino, al solo objeto de amedrentar a un hermano y un tío suyo con quienes tenía hacia tiempo una acentuada enemistad por cuestiones políticas y del oficio:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado en prisión observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 4 de Agosto de 1936; el Tribunal sentenciador se opone al indulto y el Fiscal general estima que debe indultarse al reo del resto de la pena que le falta por cumplir:

Considerando que sin existir en contra del reo motivos que permitan suponer peligrosidad grave las circunstancias del hecho, y que aparecen del expediente, permiten estimar que con la mayor parte de la pena ya sufrida se ha logrado la corrección del culpable y debe ser acogida la propuesta favorable al indulto que hace el Fiscal general de la República, comprendiéndola en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, cumplidos que fueron los trámites del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo del resto de la pena que le falta por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Toledo.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet, Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco. — Mariano Gómez. — Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.528, incoado de oficio a favor de Juan Cortina Sánchez, marino de la Armada, condenado por Consejo de guerra en Cartagena, en sentencia de 10 de Octubre de 1935, a la pena de seis años y un día de prisión, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de falsedad, que consistió en que, hallándose arrestado en el portaaviones "Dédalo", y aprovechándose de que era amanuense del Habilitado, en el libro de francos, en el que por error estaba anotado el penado, consignó en números "siete y media" en la casilla que dice "permiso hasta", y saliendo del buque permaneció ausente hasta la mañana siguiente; también fué condenado a diez días de arresto por la falta de ausentarse de su destino:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena de seis años y un día por la de un año de prisión; del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo votos reservados; que el penado observa en prisión buena conducta y dejará extinguida su condena el día 28 de Mayo de 1941; todos los informes son favorables a la conmutación de la pena impuesta por el delito de falsedad por la de un año y un día de prisión:

Considerando que, siendo realmente excesiva la pena impuesta por el delito, como entendió el Consejo de guerra, se estima procedente acoger la propuesta del mismo para indultarle

del tiempo aún no cumplido de la pena correspondiente al delito, en aplicación del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultarle del tiempo aún no cumplido de la pena correspondiente al delito.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Auditoría general de Marina.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.157, promovido a favor de Jerónimo de la Concepción Tagola, legionario del Tercio en Marruecos, condenado por Consejo de Guerra de Ceuta en sentencia de 6 de Mayo de 1935 a la pena de doce años y un día de reclusión militar temporal, como autor de un delito de abandono de puesto de centinela en lugar declarado en estado de guerra, consistente en haber abandonado su puesto de centinela en las inmediaciones de la enfermería del campamento de Targuist, dándose a la fuga y siendo detenido por fuerzas indígenas en las inmediaciones de la zona francesa:

Resultando que el padre del penado solicitó el indulto; del expediente resulta que al dictarse sentencia no hubo voto reservado, pero en ella el Consejo de Guerra llama la atención de la Autoridad judicial por sí, estimando excesiva la pena, procediera su conmutación por otra de prisión militar correccional; que el penado observa en prisión buena conducta; que la madre se halla enferma y el reo dejará extinguida su condena el día 7 de Agosto de 1945; el Fiscal militar y el Auditor, así como el Fiscal general, son contrarios a la concesión del indulto; la Sala sexta informa que pudiera conmutarse la pena por la de seis años de prisión militar correccional:

Considerando que el estado de guerra en que legalmente se suponen las plazas de Africa no responden afortunadamente a la paz que se goza en el territorio, y de no haberse tenido en cuenta al penar al reo aquel estado excepcional se le habría impuesto la pena menos severa que propugna en su informe la Sala de Justicia Militar, cuya propuesta debe ser estimada dentro de las prescripciones del ar-

tículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos aplicados en la tramitación del expediente del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de seis años de prisión militar correccional.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de Guerra de Marruecos.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.570, promovido por Gregorio de Ureta Buezo, de treinta y un años, casado, empleado, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por el Tribunal de Urgencia de Bilbao, en sentencia de 3 de Diciembre de 1935, a la pena de cuatro meses y veinte días de arresto mayor, como autor, con las circunstancias del artículo 5.º de la Ley de 22 de Noviembre de 1934, de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, porque como consecuencia de una discusión que había tenido sacó, con el único fin de amedrentar a sus contrincantes y sin ánimo de hacer uso de ella, una pistola, para cuya tenencia y uso carecía de licencia y guía; y del expediente resulta: que al dictarse la sentencia no hubo voto reservado; que el penado observa en prisión buena conducta y dejará extinguida su condena el día 12 de Abril de 1936; todos los informes son contrarios a la concesión del indulto; y pasado nuevamente al Fiscal dictamina: que con posterioridad al anterior dictamen se ha publicado la ley de Amnistía, y dados sus términos, por razones de equidad estima que procede indultar al reo del resto de la pena que le falta por cumplir:

Considerando que a la circunstancia de calificación, ya estimada por el Tribunal en favor del procesado, se debe agregar el motivo de equidad que alega el Ministerio público en el segundo dictamen de los emitidos en este expediente:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación general del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo del

resto de la pena que le falta por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Bilbao.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el General Jefe en comisión de la Sección de dicho Instituto afecta a la misma la resolución de todos aquellos que se refieran al régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y Guía del Carabiniere y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las secciones correspondientes a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención-Delegada del señor Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los Organismos, Centros y Dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Enrique Rodríguez Mata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en el artículo 11, párrafo segundo, del Decreto convocando elecciones a Concejales, publicado en la GACETA del 18 del actual, se hace la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

“Artículo 11.—La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejos se verificará, de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de Mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de Junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y Concejos cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.”

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Consignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 20, concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de este año, la cantidad de 2.800 pesetas para material de oficina inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de Escuelas existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.º Que, en vista de ello, las 2.800 pesetas se distribuyan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 134,95 pesetas.

A cada uno de los de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 101,19 pesetas cada uno, hacen 708,33 pesetas.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 74,20 pesetas cada uno, 445,20 pesetas.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 53,98 pesetas cada uno, hacen 863,68 pesetas.

A cada uno de los de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 33,74 pesetas cada uno, hacen 539,84 pesetas.

A cada uno de los de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 27 pesetas cada uno, hacen 108 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 2.800 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho primer trimestre del año actual.

4.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza

Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto 7.º, del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de este año, la cantidad de 11.900 pesetas para el material de oficina no inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.º Que, en vista de ello, la 11.900 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Escuelas, 573,44 pesetas.

A cada uno de los de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 430,12 pesetas cada uno, 3.010,84 pesetas.

A cada uno de los de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 Escuelas y menos de 1.500, a razón de 315,42 pesetas cada uno, 1.892,52 pesetas.

A cada uno de los de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas a razón de 229,40 pesetas cada uno, 3.670,40 pesetas.

A cada uno de los de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 143,38 pesetas cada uno, 2.294,08 pesetas.

A cada uno de los de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 114,68 pesetas cada uno, 458,72 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 11.900 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho primer trimestre del año actual.

4.º Que la Sección de Contabilidad expida los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por don Juan Hermoso Dalmau, doña Joaquina Sánchez Cáceres, D. Manuel de Pino y doña Elena Ortiz Rael, Maestros na-

cionales de las Escuelas de niños y párvulos de Villa Rosa y de niños y niñas de Viaplana, respectivamente, en súplica de que, por hallarse dichas Escuelas enclavadas en el Ayuntamiento de Huelva, se les conceda los derechos que disfrutaban los Maestros de la capital:

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de Primera enseñanza, Sección administrativa y Alcaldía de Huelva y el dictamen de la Sección 21 de este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los antedichos Maestros en lo que respecta al disfrute de indemnización por casa habitación, bien entendido que esta concesión no otorga a los beneficiados ninguna clase de derechos, especialmente a efectos de traslados que pudieran invocarse en equiparación con los que sirven Escuelas en el casco de la población de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas número 2 de Talayuelas (Cuenca), doña Carmen Alonso Carchitorea, número 20.838 del primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y commutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Amalia Aragón García, Maestra propietaria de Chapinería (Madrid), número 17.682 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, la señora Aragón García ha sido nombrada para la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Madrid:

Considerando que la interesada acompaña certificación expedida por el Secretario del Instituto Escuela, en el que se hace constar que ha sido designada por el Patronato dependiente de la Junta para Ampliación de Es-

tudios para prestar sus servicios en la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Madrid:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la copia del acta de la sesión del Claustro de Profesores de esa Escuela celebrada el día 7 del mes actual, en la que se propone por unanimidad para el desempeño del cargo de Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Evaristo Vázquez Pardo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al mencionado Profesor numerario D. Evaristo Vázquez Pardo Director de esa Escuela Normal del Magisterio primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señora Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Balaguer, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Lérida y nombrar para la graduada de menos de seis Secciones, de niños, de Balaguer, Director interino a D. Manuel Badía Miró.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Frutos López Ortega, número 13.598 del primer Escalafón, propietario de la Escuela Nacional de niños número 3, de Torrijos (Toledo),

y D. Salvador Villegas de San Martín, número 19.994 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Escalante (Santander), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Santander.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de párvulos de Pola de Lena (Oviedo) doña María Teresa Álvarez Con, número 17.461 del primer Escalafón, de la que cesó en 28 de Febrero de 1935 por Orden de 19 de Enero del citado año (GACETA del 29), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes doña Mercedes Randulfe Rodríguez, número 20.929 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Santigoso-Mezquita (Orense), de la que cesó por excedencia el 18 de Febrero de 1935 por Orden de 29 de Enero del mismo año, y doña Celsa Fernández de la Justicia, número 21.089 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela mixta de Pedrobar-Viana (Orense), de la que cesó por excedencia en 14 de Enero de 1935 por Orden de 28 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magiste-

rio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

RECTIFICACIÓN

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden de este Ministerio por la que se dispone el abono al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berdún (Huesca) de la cantidad de 25.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construcción de un edificio escolar, y por error material se consigna en el segundo Considerando que la fecha de la GACETA que publicó el Decreto-ley de 24 del pasado Febrero ha sido la del 28, en vez del día 26, y como fecha de la Orden ministerial de la concesión la de 7 de los corrientes en lugar del 11 de este mes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Terencio Farré, D. Enrique Giner Canet, D. Luis Bolinches Company, D. Julio Vicent Mengual, D. Luis Roig Alós, D. Tomás Colón Bauzano, D. Alfonso Gabino Pariente, D. Enrique Pérez Comendador, don José Bueno Jimeno, D. Rafael Rubio Rosell, D. Luis Marco Pérez, D. José Estellés Achotegui, D. Agustín Ballester Besalduch, D. Francisco Gutiérrez Frechina, D. Angel García Díaz, don Francisco Asorey González y D. Agustín Agramunt Gascó.

Quedan excluidos: D. Carmelo Vicent Suria, por no acompañar partida de nacimiento, y D. Ramón Matéu, por no presentar hoja de servicios.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de ope-

siciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes al concurso-oposición anunciado por Orden de 28 de Febrero del pasado año para proveer la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Francisco Galicia Esteve, D. José Ortells López, D. Pascual de Ayala y Galán, D. Enrique García Carrilero, D. Francisco Soria Aedo, doña Adela Bellido Carreras, D. Javier Cortés y Echanove, D. Ruperto Sanchis Mora, D. Agustín Agramunt Gascó, D. Antonio Fernández Curro, D. Benjamín Suria Borrás, D. Joaquín Aguado García, D. Juan Rivelles Guillén, D. Aurelio Arteta Errasti, D. Julio Valero Carretero, D. Lorenzo Garraldo Gómez, don José Bardasano Baos y D. Rafael Raga Montesinos.

Quedan excluidos:

D. Francisco Núñez Losada y don Jesús Barreras Casamayor, por no acompañar la documentación exigida; D. Aurelio García Lesmes y D. Antonio García Lozano, por no presentar certificado negativo de antecedentes penales, y D. Agustín Segura Iglesias, por no presentar partida de nacimiento.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Escultura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Ortells López, D. Inocencio Soriano Montagut, D. Enrique Pérez Comendador, don Agustín Ballester Besalduch, D. Manuel Alvarez Laviada y Alzueta, don Juan Cristóbal González Quesada, don Manuel Martínez Chumillas, D. Francisco Gutiérrez Frechilla, D. Cristóbal Ruiz Pulido y D. Luis Marco Pérez.

Quedando excluidos: Don Ramón Matéu, por no acompañar la documentación exigida, y D. Inocencio Cuesta López, por presentar la certificación de nacimiento sin legalizar.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal juzgador de la oposición convocada en 14 de Diciembre último para proveer 33 plazas de Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de provincias quede definitivamente constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio Lago.

Vocales: D. Felipe Gómez Pallete, Director del Preventorio Infantil de San Rafael; D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de la Universidad, de esta capital; D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del ídem ídem del distrito de Buenavista, y D. José Alix y Alix, Médico Ayudante de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Suplentes: D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera, y D. Enrique Jaso Roldán, Médico Pediatra de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que designe el Tribunal en el momento de su constitución.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 31 de los corrientes, en el local que previamente se hará público en el tablón de anuncios de esta Subsecretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

CIRCULAR

Convocado por Orden de 16 del actual (GACETA del 17) concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para proveer varias plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo, y habiéndose producido posteriormente vacante en la plaza correspondiente al Dispensario antituberculoso de Toledo, por excedencia voluntaria de la Instructora titular,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que la plaza vacante en el Dispensario antituberculoso de Toledo figure entre las plazas objeto del concurso citado, y conceder una prórroga de cinco días hábiles al plazo fijado en la convocatoria que expiraba el día 28 del corriente) para la presentación de instancias.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

SERVICIO DE COLOCACION OBRE-RA Y CRISIS DE TRABAJO

Anuncios de solicitudes de Cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935:

Número 70.233.—La Compañía Industrial Film Español, S. A., "Cifesa", solicita la concesión de Carta de identidad profesional a favor del súbdito austríaco D. Federico Mandel para trabajar en España en su profesión de operador tomavista de películas.

Número 70.234.—D. Jaime Torres, empresario del cabaret Lido, de Madrid, solicita la concesión de Carta de identidad profesional para los súbditos húngaros doña Nadia Spassova, D. Wanco Stanimivoff y D. Alexandre Stanimivoff, para trabajar en España en su profesión de artistas bailarines acrobáticos.

Número 70.235.—Doña Paulina Casanova Bernard, de nacionalidad francesa, con domicilio en Madrid, solicita la concesión de Carta de identidad profesional para trabajar como artista bailarina.

Don Secundino Feijoo López, como Director y propietario del Circo Feijoo, con domicilio en Madrid, solicita le sean renovadas las Cartas de identidad profesional de los artistas de su compañía D. Paul Franz, que tiene el número 13.642; doña Hewig Franz, que tiene el número 13.644; doña Jolanda Medini, que tiene el número 13.648; D. Mario E. Medini, que tiene el número 13.650; D. Renato Medini, que tiene el número 13.651, y doña Bruna Medini, que tiene el número 13.649.

Los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar cualquiera de las plazas mencionadas, podrán dirigirse por escrito (no siendo necesario hacerlo bajo forma de instancia o solicitud) al Servicio de Colocación de este Ministerio, bien directamente o por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando las certificaciones y documentos que prueben la capacidad alegada y citando el número correspondiente de la plaza de que se trate. Asimismo y en igual plazo las Asociaciones profesionales interesadas podrán dirigirse por escrito a este Servicio, exponiendo cuanto estimen procedente sobre la posibilidad de encontrar profesionales de la especialidad que se requiera o sobre cualquier otro extremo que se considere conveniente aducir.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—Por el Jefe del Servicio, Antonio Lalaguna.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.